



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.ºM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia Miércoles 22 Setiembre 1937

Núm. 265.—Página 1174

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas durante el mes de Abril último en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado y que figuran en la relación que se inserta.—Página 1172

Otra concediendo el ascenso a los Auxiliares subalternos del Estado comprendidos en la relación que se publica.—Página 1172

Otra disponiendo la amortización de las vacantes de Auxiliares subalternos del Estado que se citan y la corrida de escalas a las categorías que se mencionan del citado Cuerpo Auxiliar.—Página 1173

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a traslados, nombramientos y renunciaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 1175

Otra fijando los sueldos que han de percibir, con carácter general, los Secretarios de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia y Especiales de Madrid.—Página 1175

Otra declarando en situación de excedencia activa, por haberse incorporado a filas, al Abogado fiscal de entrada interino don Gregorio Peces-Barba del Brío.—Página 1176

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden rectificando la de 19 del actual, nombrando Auxiliares provisionales

de Sanidad de la Armada a los Practicantes de Medicina y Cirugía aparecidos en la relación que se inserta.—Página 1176

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden aprobando las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1934, con las rectificaciones propuestas en cuanto a gastos del cultivo del tabaco se refiere.—Página 1176

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 1180

Otra disponiendo se pongan a la inmediata disposición de la Dirección general de Industria todas las existencias actuales de papeles de seda y manila para atender a las necesidades de la próxima campaña naranjera.—Página 1180

Otra aclarando y complementando las de 17 y 27 de Agosto último en lo que se refiere a las normas aplicables en las intervenciones de establecimientos comerciales e industriales.—Página 1180

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden aprobando el proyecto de reparación, en el edificio ocupado por la extinguida Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la suma de 10.016'03 pesetas.—Página 1181

Otra dictando normas fundamentales a que habrá de ajustarse el trabajo a realizar por la Inspección general de Industrias químico-farmacéuticas y anejas, creada por Decreto de 6 de Agosto último.—Página 1181

Otra fijando un plazo de ocho días para que todos los Directores de los centros dependientes de este departamento den de baja en nómina a los funcionarios de toda clase comprendidos en las quintas movilizadas para defensa de la República que no acrediten haber sido declarados inútiles totales, teniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 1182

Otra separando definitivamente del servicio activo, con pérdida de todos sus derechos, a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Buj Luna.—Página 1182

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden dejando cesantes a los temporeros de este departamento situados en zona rebelde y cuyo paradero se ignora, comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1182

Otras relativas a traslados de los funcionarios de la Marina mercante que se citan en sus correspondientes disposiciones que se insertan.—Página 1184

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Órdenes separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que puedan corresponderles, a los funcionarios de este departamento comprendidos en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1184

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo la Auxiliar de Delegación doña María de los Angeles Pons Goldoni.—Página 1185

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Notificación del Cónsul de España en Cienfuegos participando el fallecimiento de los súbditos españoles don Ma-

nuel Nodal y Luis Salén Rodríguez.—Página 1186

DEFENSA NACIONAL.—Relación de la plantilla de que ha de constar la Escuela Naval Popular creada por Decreto de 18 del corriente (GACETA del 19).—Página 1185

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.—Concediendo ingreso en el Instituto, con la asimila-

ción al empleo de Sargento, a los aspirantes que han tomado parte en el concurso para cubrir plazas de Topógrafos y Delineantes en las Oficinas de Cartografía e Información de Carabineros que se relacionan.—Página 1186

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de Divisas en transacciones correspondiente al día de ayer.—Página 1186

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, durante el mes de Abril último, que figuran comprendidas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

JOSE PRAT

Señores...

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado durante el mes de Abril de 1937

Número, 284-segundo.—Clase, primera.—Agustín Magro Molina.—Fecha de la baja, primero Abril 1937.—Motivo, defunción.—Ministerio o centro a que pertenece, Jefatura de Obras públicas de Guadalajara.—Turno a que corresponde, al ascenso, amortización o reintegro de excedentes.

289.—Tercera.—Luis Alvarez Lozano.—4 Abril 1937.—Defunción.—Delegación Hacienda de Oviedo, Gijón.

130-cuarto.—Tercera.—Eugenio Roig Mengod.—11 Abril 1937.—Defunción.—Universidad de Valencia.

666.—Tercera.—Ricardo Lozano Mejía.—17 Abril 1937.—Universidad de Madrid.

1.337.—Cuarta.—Julio Burillo Benito.—5 Abril 1937.—Defunción.—Museo de Arte Moderno de Madrid.

806.—Cuarta.—Mariano Nieto Moreno.—7 Abril 1937.—Defunción.—Academia de la Historia.

804.—Cuarta.—Manuel Torrejimenó

Caballero.—20 Abril 1937.—Defunción.—Comisaría de La Latina.

S. n.—Cuarta.—Pedro Collado Ponce.—28 Abril 1937.—Renuncia.—Delegación de Hacienda de Cuenca.

S. n.—Cuarta.—Francisco Garrés Alcaraz.—29 Abril 1937.—Renuncia.—Gobierno civil de Granada, en Baza.

Bajas conforme a los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936

Número, 20-primeros.—Clase, Mayor primera.—Nombre, Marcelino Alvarez Menéndez.—Fecha de la baja, 6 Abril 1937.—Motivo, jubilación forzosa.—Ministerio o centro a que pertenece, Ministerio de la Gobernación.

184.—Primera.—Pedro García Delgado Pardo.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

194.—Primera.—Eustaquio García de Blas.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Gobierno civil de Madrid.

244.—Primera.—Marcelo Espada Cruz.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Gobierno civil de Madrid.

251.—Primera.—José Rodríguez Barba.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Administración de la GACETA.

238.—Primera.—Alejandro Crippa Elvira.—6 Abril 1937.—Separado.—Ministerio de la Gobernación.

416.—Segunda.—Justo Pérez del Brío.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

486-tercero.—Segunda.—Bernardo Díaz San Eufasio.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

785.—Tercera.—José María Fernández López.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

336-cuarto.—Tercera.—Zacarías de la Cruz García.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

547-cuarto.—Tercera.—Florentino Cámara Cordero.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

1.244.—Tercera.—Castor Moreno de la Riva.—6 Abril 1937.—Jubilado forzoso.—Ministerio de la Gobernación.

1.366.—Cuarta.—Marcelino Gil Martín.—6 Abril 1937.—Separado.—Ministerio de la Gobernación.

S. n.—Cuarta.—Cándido Cabezón Urrutia.—6 Abril 1937.—Separado.—Ministerio de la Gobernación.

240.—Segunda.—Ricardo Mateos Ruiz.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

638.—Segunda.—Salvador Buforn Méndez.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

636.—Segunda.—Laureano Prieto Ruiz.—21 Abril 1937.—Aduana Torre del Mar.

660.—Segunda.—Manuel Rives Valero.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Nerja.

557.—Tercera.—Joaquín Alcalá del Olmo.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

748.—Tercera.—Martín Antúnez García.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

823.—Tercera.—Francisco Castro Martínez.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

414-cuarto.—Tercera.—Adolfo Planas Díaz.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

710.—Tercera.—Zenón Salaverrija Inchaurrandieta.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Pasajes.

B. c.—Cuarta.—José Jiménez Aguilar.—21 Abril 1937.—Separado.—Aduana de Málaga.

Hmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, ocurridas durante el mes de Abril último, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los que figuran comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo establecido en el artículo 17 del referido Estatuto.

Queda en suspenso el ascenso que

correspondía a los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación que también se inserta, por hallarse destinados en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse, por lo tanto, su situación.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,
JOSE PRAT

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de ascensos de Auxiliares subalternos del Estado, correspondientes al mes de Abril de 1937

A Auxiliares subalternos de primera :

José Paredes Hernández.—Número de la clase anterior, 59.—Ministerio o centro a que pertenece, Universidad de Murcia.—Antigüedad que le corresponde, 2 Abril 1937.—Motivo, defunción de Agustín Magro. Primero.

A Auxiliares subalternos de segunda :

Juan Manso Valiente.—Número de la clase anterior, 502.—Ministerio o centro a que pertenece, División Agronómica de Barcelona.—Antigüedad que le corresponde, 2 Abril 1937.—Motivo, Ascenso de José Paredes. Segundo.

A Auxiliares subalternos de tercera :

César Pérez Benages.—Número de la clase anterior, 1.025.—Ministerio o centro a que pertenece, Jefatura de Obras públicas de Castellón.—Antigüedad que le corresponde, 2 Abril 1937.—Motivo, ascenso de Juan Manso. Segundo.

Vicente Izquierdo Lobete.—669.—Museo Arte Moderno Madrid.—5 Abril 1937.—Defunción de Luis Alvarez. Primero.

Pedro García Marugán.—672.—Universidad Central.—12 Abril 1937.—Defunción de Eugenio Roig. Segundo.

Félix E. Gallego Moreno.—674.—Biblioteca Nacional.—18 Abril 1937.—Defunción de Ricardo Lozano. Primero.

Auxiliares subalternos del Estado cuyo ascenso queda en suspenso.—

Mes de Abril de 1937

Clase, tercera.—Número, 501.—Manuel López Arias.—Destino, Aduana de La Coruña.

Cuarta.—666.—Manuel García La fuente.—Universidad de Santiago.

Cuarta.—667.—José Cordero Reina.—Escuela de Trabajo de Córdoba.

Cuarta.—668.—Francisco Padilla López.—Academia de Medicina de Granada.

Cuarta.—670.—Nemesio Pinar Jiménez.—Comunicaciones de Segovia.

Cuarta.—671.—Pedro de la Guía Olivares.—Biblioteca de Palma de Mallorca.

Cuarta.—673.—Rutilio González Cornejo.—Archivo de Simancas.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y habiéndose producido, en el primer cuatrimestre del año en curso, 37 vacantes naturales de Auxiliares subalternos cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar amortizadas la mitad de las referidas vacantes, o sean 18 plazas de Auxiliares subalternos cuartos, que, al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, hacen un total de 45.000 pesetas, de las cuales 22.500 producirán economía en los gastos públicos y las 22.500 restantes se aplicarán a la mejora de escala, en la indicada clase de Auxiliares cuartos, conforme disponen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 28 de Septiembre antes citado, otorgándose el ascenso a Auxiliares subalternos terceros, con 3.000 pesetas, a los 45 Auxiliares subalternos cuartos que figuran en la relación número 1, que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad de primero de Mayo próximo pasado.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, en las 19 vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 19 Repartidores de Telégrafos, comprendidos en la relación número 2, que también se inserta, en clase de Auxiliares subalternos cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, destinándoseles a los centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia, por los Ministerios respectivos, la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos cuartos, comprendidos en la relación número 3, por hallarse destinados en localidades dominadas por los facciosos y desconocerse su actual situación.

Igualmente se deja en suspenso el ingreso de los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 4, por hallarse también en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,
JOSE PRAT

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION NUMERO 1

Auxiliares subalternos cuartos que ascienden a terceros, con 3.000 pesetas

Número 675.—Miguel García Iriepal.—Destino, Escuela Magisterio de Cuenca.—Turno, segundo.

676.—Feliciano Insausti.—Escuela Central de Idiomas.—Primero.

677.—Marcelino Montero Asenjo.—Escuela de Arquitectura de Madrid.—Segundo.

678.—José Cárcelos Rodríguez.—Escuela del Magisterio de Murcia.—Primero.

680.—Benito Campos Vizcaino.—Instituto de Albacete.—Segundo.

681.—Salvador Pastor Nadal.—Catastro de Rústica Central.—Primero.

682.—José M. Basalo García.—Universidad Central.—Segundo.

684.—Mariano Lorenzo Carrión.—Tribunal Supremo de Justicia.—Primero.

686.—José González Pérez.—Museo de Arte Moderno.—Segundo.

687.—Emilio Areba Martín.—Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.—Primero.

688.—Emilio Conde Gómez.—Subsecretaría de Obras públicas.—Segundo.

689.—Marcos Zapico Ruiz.—Delegación de Hacienda de Madrid.—Primero.

690.—Manuel Morueco Alvarez.—Tribunal Supremo de Justicia.—Segundo.

692.—Manuel Serrano Fernández.—Biblioteca Nacional.—Primero.

693.—Luis Mozo Ortiz.—Universidad Central.—Segundo.

694.—José Ortiz Cano.—Ministerio de Trabajo.—Primero.

695.—Antonio Torralbo Montes.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Segundo.

696.—Emilio Bellot Campos.—Dirección general de la Deuda.—Primero.

697.—Gordiano Millán Valencia.—Escuela de Veterinaria de Madrid.—Segundo.

700.—Cesáreo Barona Albo.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Primero.

703.—Wenceslao Frontaurá Pérez.—Ministerio de Instrucción pública.—Segundo.

704.—Benito Solera Moreno.—Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid.—Primero.

705.—Pedro Terán Moratinos.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Segundo.

706.—Juan Sillero San Vicente.—Inspección Regional de Aduanas de Valencia (procedente de la Aduana de Irún).—Primero.

707.—Enrique Muñoz Girón.—Museo Pedagógico Nacional.—Segundo.

709.—Francisco Rodríguez Pulido.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Primero.

712.—Lorenzo Tejero Velasco.—Ministerio de Justicia.—Segundo.

713.—Bernardo García García.—Sección Agronómica de Albacete.—Primero.

714.—Manuel Carmona Herrera.—Instituto de Gijón.—Segundo.

716.—Raimundo del Hierro Sánchez.—Escuela del Magisterio de Ciudad Real.—Primero.

717.—Manuel Trasierra Rivero.—Audiencia de Madrid.—Segundo.

719.—Ramón Penacorveira López.—Instituto «Jovellanos», Gijón.—Primero.

722.—Manuel Lacambra Puyo.—Escuela Industrial de Tarrasa.—Segundo.

723.—Bonifacio Echevarría Muruzábal.—Instituto de Gerona.—Primero.

724.—Manuel Lillo Guíjarro.—Escuela Magisterio de Alicante.—Segundo.

726.—Ramón Cabrera Gutiérrez.—Ministerio de la Gobernación.—Primero.

727.—Antonio Losa Laguna.—Audiencia de Jaén.—Segundo.

728.—Hilario Chichón de la Fuente.—Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Primero.

731.—Miguel Cler Rubert.—Aduana de Port-Bou.—Segundo.

732.—Arsenio Moreno García.—Delegación de Trabajo de Murcia.—Primero.

733.—Juan Abelló Cabré.—Sección de Estadística de Tarragona.—Segundo.

735.—Mariano Gamó González.—Instituto de Albacete.—Primero.

736.—Fulgencio Mateo Muro.—Ministerio de Hacienda.—Segunda.

738.—Rafael Arnalte Marín.—Universidad de Valencia.—Primero.

740.—Saturnino Iturria Alcántara.—Instituto de Tarragona.—Segundo.

RELACION NUMERO 2

Repartidores de Telégrafos que ingresan como Auxiliares subalternos cuartos del Estado

Número 249.—Carlos Aledo Expósito.—Residencia, Barcelona.—Destino asignado, Comunicaciones de Barcelona.

250.—Manuel Ortigosa Peinado.—Murcia.—Sección e Inspección de Primera Enseñanza de Murcia.

252.—José Carreño Sánchez.—Villajoyosa.—Ministerio de Instrucción pública, Madrid.

255.—Enrique Escudero Martínez.—Madrid.—Gobierno civil de Toledo, en Ocaña.

257.—Joaquín Serna Martínez.—Alicante.—Gobierno civil de Ciudad Real.

258.—Justo Leiva Díaz.—Sabadell.—Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Albéniz», de Badalona.

263.—Pío Sánchez Sánchez.—Madrid.—Tribunal de Cuentas, Madrid.

264.—Rufino Rodríguez Herrera.—Madrid.—Ministerio de la Gobernación, Madrid.

269.—Diego Jiménez Caparrós.—Manuel (Valencia).—Subsecretaría de Economía, Valencia.

272.—Florentín Torralba Jardín.—Alicante.—Gobierno civil de Jaén.

274.—Teodoro Sánchez García.—Alcira.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Valencia.

275.—Horacio Castillo Puga.—Barcelona.—Comunicaciones de Barcelona.

276.—Juan Antonio Buendía Vega.—Madrid.—Audiencia de Cuenca.

279.—Alberto Nieto Santos.—Madrid.—Servicios Centrales de Comunicaciones, Madrid.

280.—Manuel de Frías Espinach.—Barcelona.—Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

281.—Luis Pérez Ramírez.—Villafranca del Panadés.—Correos de Tarragona.

282.—Florentín García Val.—Barcelona.—Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

283.—Manuel Monera y Cases.—Elche.—Gobierno civil de Córdoba, en Villanueva de Córdoba.

291.—Juan Pérez Piñero.—Orihuela.—Idem idem idem.

RELACION NUMERO 3

Auxiliares subalternos cuartos, cuyo ascenso queda en suspenso

Número 679.—Alberto Pérez Cancelo.—Destino, Instituto de Ciudad Rodrigo.

683.—Manuel Orellana Barraquero.—Aduana de Sevilla.

685.—Justo Trespaderne Mavilla.—Gobierno civil de Burgos.

1.173.—Santiago Justo López.—Subdelegación de Hacienda de El Ferrol.

691.—Juan Herranz Galán.—Universidad de Zaragoza.

698.—José Infante Venegas.—Telégrafos de Huelva.

701.—Emilio Mosquera González.—Aduana de Villagarcía.

702.—Teodoro García Güemes.—Jefatura de Obras públicas de Bilbao.

708.—Melecio Herrero Pascual.—Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

710.—Manuel Mesa Menjíbar.—Biblioteca «Ricardo Orueta», Málaga.

711.—Cándido Cascudo Prieto.—Telégrafos de La Coruña.

715.—Manuel Fernández Menéndez.—Delegación de Hacienda de Orense.

718.—Eulogio Gutiérrez Pérez.—Estación de Arboricultura de Palma de Mallorca.

721.—Eugenio Peiró Nuño.—Instituto «El Salvador» de Zaragoza.

725.—Juan José Menacho Cárdenas.—Instituto de Cádiz.

729.—Rogaciano Bolaño Llamazares.—Instituto de León.

734.—Facundo Arbaizar Alonso.—Jefatura de Obras públicas de Burgos.

739.—Sérvulo Folgueras de Dios.—Instituto de Zamora.

RELACION NUMERO 4

Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado queda en suspenso

Número 251.—Antonio Quiralte Losa.—Residencia, Córdoba.

253.—Gerardo Preto Cleopatra.—Palma de Mallorca.

254.—Eusebio Peñacoba Carrascal.—Peñañiel.

256.—José Murillo Núñez.—Jerez de los Caballeros.

259.—Félix Rodríguez Urra.—San Sebastián.

260.—José Lupiáñez Sánchez.—Granada.

261.—Cayetano Guerrero Román.—Badajoz.

265.—Francisco Baena Quesada.—Ceuta.

266.—Manuel Meijide Otero.—La Estrada.

267.—Ildefonso Cuadrado Carbajal.—Vitoria.

270.—Leonardo Arias Casanova.—Lugo.

271.—Feliciano Fernández Mendoza.—Medina del Campo.

273.—Serafín Cervilla Rivas.—Motril.

277.—Ildefonso Cotorruelo Martín.—Orense.

278.—Pedro Cabero Rodríguez.—León.

284.—Benito Gil Tomé.—Badajoz.

285.—Francisco Cea Martínez.—Córdoba.

286.—Tomás Seoane Pena.—El Feure (La Coruña).

287.—Florencio Mostajo Soriano.—Melilla.

288.—José María Alcáraz Cot.—Córdoba.

289.—Alejandro Rubio Cortés.—La Coruña.

290.—Andrés Inocente Reina.—Vigo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicolás Sánchez Esteban, Juez especial número 3 del Tribunal Especial de Espionaje,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia al expresado cargo, quedando en la situación de disponible gubernativo, de conformidad con lo previsto en el apartado b) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Especial de Espionaje y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez Especial número 3 del mencionado Tribunal a don Enrique Griñán Guillén, actualmente electo para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Jaén, que deberá posesionarse, con la mayor urgencia, de su nuevo cargo.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Ministro de la Defensa Nacional y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para la plaza de Magistrado suplente del Tribunal Especial de Espionaje, a don Joaquín Alonso García, Teniente Coronel de Estado Mayor, que se halla en posesión del título de Abogado y que deberá posesionarse con la mayor urgencia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector fiscal, por jubilación de don José Vallés Fortuño, y en tanto se provee, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del Ministerio fiscal de 21 de Junio de 1926, modificado por Decreto de 5 de Marzo del corriente año, a propuesta del Consejo Fiscal, en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que desempeñe dicha plaza de Inspector fiscal, con carácter interino, el Abogado fiscal del Tribunal Supremo don Leopoldo Garrido Cervero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda trasladar a don Miguel Echarri Urriza, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Castellote, al Juzgado de Caspe, cargo que desempeñará con el indicado carácter de interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Presidente del Tribunal Especial Popular para los delitos de re-

belión y sedición de la provincia de Albacete y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del referido Tribunal, a don Alfonso González Reolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último y en atención a las conveniencias de servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Tribunal Popular de Barbastro a don Jacinto Peña Otegui, funcionario que prestaba sus servicios a las órdenes del Gobierno del País Vasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino, de don Tomás Salcedo Cano, una plaza de Magistrado en la Audiencia Provincial de Almería,

Este Ministerio ha resuelto que pase a servirla, con carácter interino, don Higinio García del Valle, Magistrado de entrada interino, que desempeñaba una plaza de Magistrado en la Audiencia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por diversos funcionarios de la Administración de Justicia que prestan sus servicios en esa capital,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, el sueldo que deberá abonarse a los Secretarios

de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia y Juzgados Especiales de Madrid, sea el de siete mil pesetas anuales, en tanto no les corresponda otra mayor remuneración por su categoría personal en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, y que el haber correspondiente a los Auxiliares de los referidos Tribunales y Juzgados Especiales sea el de tres mil quinientas pesetas anuales, siempre que no tengan derecho al percibo de otro mayor, por pertenecer al Cuerpo de Oficiales o Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia. Tanto el haber de los Secretarios como el de los Auxiliares será sin derecho al percibo de ninguna otra remuneración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1928 y Ordenes de la Presidencia de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia activa a don Gregorio Peces-Barba del Brío, Abogado fiscal de entrada interino, que ha de incorporarse a filas, y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento y sin que pueda acreditársele ninguna otra por el de la Defensa Nacional. El interesado presta sus servicios en la Audiencia de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Sección de Sanidad de esta Subsecretaría de Marina y lo informado fa-

vorablemente por la Intendencia general de la Flota e Intervención Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada a los Practicantes de Medicina y Cirugía que a continuación se relacionan y que tienen presentadas solicitudes debidamente documentadas, los cuales efectuarán su presentación a la superior autoridad de la Base Naval de Cartagena, a cuyos órdenes quedarán ínterin se les confiera destino por este Ministerio. Esta disposición surtirá efectos administrativos desde la revista siguiente a la fecha en que se presenten.

Relación que se cita:

Don Rufo Sainz Sánchez
Don José Blanco San Jorge
Don Gabriel Martín Garrigós
Don José Vea Almiñana
Don Antonio Martínez Noé
Don Fermín Fernández Martínez
Don Cipriano Quintanilla Fernández
Don Alfonso García Balanzá
Don Fulgencio Angosto Martínez
Don Andrés Pardo Ros

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Intendente general de la Flota. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para aprobar, si procede, las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1934, cuya gestión se halla encomendada en régimen de arrendamiento a la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Resultando que, con sujeción a las prevenciones contenidas en las cláusulas 25.^a y 30.^a del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía indicada, y de conformidad con los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, esa Dirección general, juntamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha practicado las liquidaciones anuales de ambas Rentas correspondientes al ejercicio de 1934, instruyendo al efecto el oportuno expediente para su examen y aprobación, en el

cual se analizan razonadamente todos y cada uno de los conceptos que las integran, indicando su cuantía y las disposiciones reguladoras de las operaciones que representan.

Resultando que en el expediente instruido figuran igualmente las cuentas demostrativas de las diferentes adquisiciones e inversiones de primeras materias, producción de labores, ventas, productos eventuales, gastos por costo de labores, efectos para la fabricación, servicios de Vigilancia, etc., etc., cuentas todas que aparecen suscritas por el Representante del Estado y el Director gerente de la Compañía Arrendataria, acompañándose además, como testimonio de exactitud, la certificación que previene la cláusula 25.^a del Contrato, librada por el Jefe de Contabilidad de la Compañía, acreditativa de que las partidas de cargo y data comprendidas en las liquidaciones de que se trata, son fiel reflejo de los asientos practicados en los libros Diario, Mayor y Auxiliares para anotar las operaciones verificadas por las dependencias de la Compañía en el ejercicio a que la liquidación se refiere.

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, lo emite el Centro interventor ampliamente, dividiendo en tres partes el estudio que de las liquidaciones ha efectuado:

En la que se refiere a «Tabacos», formula como observaciones fundamentales la de estimar indispensable que, como aclaración y desarrollo de la partida «Coste de las labores vendidas», figurada con un importe de pesetas 110.912.683'54, se acompañe un resumen por meses de los precios medios de coste de las labores, avalado por la conformidad de la representación del Estado.

En la subpartida «Intereses del Capital», por pesetas 6.668.252'72, advierte que, aun cuando es procedente cargar a la Renta el interés del exceso de capital aportado sobre los sesenta millones que constituyen el social de la Compañía, este interés del exceso ha de ser fijado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y la Compañía, como dispone la cláusula 5.^a del Contrato; pero la Compañía lo ha concertado sin acuerdo del señor Ministro y carga a la Renta el total coste de las operaciones de crédito que ha tenido que realizar para obtener el capital invertido sobre los 60 millones desembolsados. Señala además la existencia de un fondo especial de reserva que inmoviliza cuarenta millones de pesetas, por hallarse invertida en valo-

res, y advierte que si estuviera representada en metálico y la aportase la Compañía a la explotación como mayor capital, aunque recibiera un interés, éste podría ser de tipo inferior al que ha satisfecho la Renta.

En la segunda parte, que se refiere a «Gastos del Cultivo del Tabaco», advierte la falta de nivelación de la cuenta de Presupuestos por dejar ed figurar como ingresos las aportaciones de la Compañía; hecho este que estima debe ser rectificado, como igualmente la inclusión en la cuenta de Caja de algunos gastos de años anteriores, y el dejar de consignar otros del año de la cuenta. Por último, señala la necesidad de que los remanentes de un año se devuelvan a la Renta de Tabacos, en cuanto excedan de los gastos propios de aquel ejercicio, indicando el procedimiento a seguir para lograr que los gastos de un año se paguen con los ingresos del mismo, y

En la parte que se refiere a la liquidación de la Renta del Timbre, no formula el Centro interventor observación ni reparo alguno, limitándose a exponer las comprobaciones efectuadas y el fundamento o explicación de las partidas que ha examinado.

Resultando que, después de conocer el informe de la Intervención general, fué interesado por este Ministerio que emitiera su dictamen el Consejo de Estado en pleno, conforme previene la cláusula 25.^a del Contrato, y este alto centro consultivo, según expresamente manifiesta, no encuentra otros reparos que oponer a las liquidaciones examinadas que los que apunta la Intervención general relativos al tipo de interés de los capitales tomados a préstamo por la Compañía, sobre cuyo extremo recuerda haber llamado la atención cuando emitió sus dictámenes sobre las liquidaciones de los años 1932 y 1933, aunque por haber sido aprobados con la fórmula de «oido el Consejo de Estado», no fueran tomadas en consideración; y el que se refiere a la conveniencia de que se estudie la posibilidad en beneficio del Tesoro de que éste aplase o diferiera la percepción de su participación en el producto líquido de la Renta, a fin de reducir o anular la necesidad de que la Compañía tome cantidades a préstamo para las atenciones de aquella; y, en conclusión, es de dictamen el Consejo de Estado que las liquidaciones de que se trata, una vez efectuadas las rectificaciones expresadas por la Intervención general, en cuanto a la partida «Gastos del Cultivo del Tabaco», sean remitidas a la aprobación de la supe-

rioridad y que se estudie la posibilidad de aplazar o diferir la percepción por el Tesoro de su participación en el producto líquido de la Renta.

Vistas la Ley de 29 de Junio de 1921 autorizando la celebración de un nuevo Contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, con sujeción a las bases que establece el Contrato celebrado entre el Estado y la expresada Compañía, con fecha 19 de Julio siguiente; el Reglamento dictado para la ejecución del Contrato que aprobó el Decreto de 15 de Octubre de 1921, y demás disposiciones vigentes.

Considerando que por este centro directivo, juntamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha dado cumplimiento a las prevenciones contenidas en las cláusulas 25.^a y 30.^a del Contrato vigente y a los preceptos del Reglamento que lo desenvuelve, mediante la incoación del expediente de liquidación de las Rentas de Tabacos y Timbre en el año 1934, en el que constan la enumeración y desarrollo de los conceptos de ingresos y gastos con indicación de los preceptos legales que los regulan y los esclarecimientos o explicaciones necesarias para deducir las operaciones que en el curso del ejercicio han tenido lugar, y su cuantía o ascendencia al término del mismo.

Considerando que, del minucioso y amplio informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se deduce la procedencia de aportar al expediente de liquidación de las Rentas, en el año 1934, estados acreditativos del costo medio por unidad de labor que resulte para cada una de las distintas fábricas de la Renta, el precio promedio de costo mensual y el que resulte en fin de ejercicio por fábricas y labores; de igual modo es procedente cargar a la Renta los intereses del capital de préstamo aportado a la explotación del negocio, calculados al tipo que se convenga con el Ministro del Ramo y no al precio a que se hayan satisfecho a la entidad de crédito que ha facilitado el capital tomado a préstamo; y deben ser practicadas en la partida «Gastos del Cultivo del Tabaco» las rectificaciones que se refieren a la cuenta de Presupuestos y a la de Caja, estando, no obstante, las demás operaciones bien contabilizadas y consignadas en los estados que se unen al expediente de liquidación, así como bien justificada ésta, con la certificación que acredita hallarse de acuerdo las operaciones consignadas en las liquidaciones de las Rentas, con los asientos practicados en los libros principales de la Compañía,

y al no formularse otras observaciones que impliquen rectificación alguna, se infiere que pueden ser aprobadas.

Considerando que en el dictamen emitido por el Consejo de Estado se estiman procedentes, en cuanto a la partida «Gastos del Cultivo del Tabaco», las rectificaciones advertidas por la Intervención general de la Administración del Estado y se propugna la conveniencia y posibilidad para los intereses del Tesoro de diferir o aplazar la percepción de su participación en el producto líquido de la Renta, como medio de reducir o anular la necesidad de que la Compañía tome cantidades a préstamo para las atenciones de aquella, porque de este modo aportará el Estado el capital de explotación, cuya insuficiencia ha de ser suplida.

Considerando, por último, que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones y normas establecidas en las cláusulas del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria, como igualmente los preceptos pertinentes del Reglamento dictado para el desenvolvimiento y ejecución del expresado Contrato,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondiente al ejercicio de 1934, con las rectificaciones que la Intervención general propone en cuanto a «Gastos del Cultivo del Tabaco», a reserva del resultado que arroje la partida de intereses del capital después de liquidar éstos al tipo que se convenga como resultado del expediente que al efecto debe iniciar esa Dirección general, la que deberá proceder, asimismo, a efectuar el estudio que el Consejo de Estado propone sobre el modo de reducir o anular la necesidad de tomar cantidades a préstamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Compañía Arrendataria de Tabacos

LIQUIDACION DE LA RENTA DE TABACOS EN EL EJERCICIO DE 1934

VENTAS		Importe de las ventas	Corresponde a los recargos	Importe de las ventas deducidos los recargos	Costo de las labores vendidas	Beneficios deducidos los recargos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Labores peninsulares.	Picaduras.....	239.827.075,05	39.566.150,70	200.260.924,35	42.856.067,16	157.404.857,19
	Cigarros.....	54.118.156,52	9.550.543,18	4.567.613,34	14.693.764,28	29.873.849,06
	Cigarrillos.....	142.485.591,15	15.937.077,25	126.548.513,90	33.182.826,57	93.365.687,33
Labores del extranjero de compras directas.....		75.398,25	12.467,75	62.930,50	16.183,67	46.746,83
Labores de Canarias de compras directas antiguas.....		3.941.346,45	345.743,25	3.595.603,20	1.193.113,94	2.402.489,26
Labores de Canarias de compras directas modernas.....		14.482.976,70	227.564,85	14.255.411,85	4.812.863,17	9.442.548,68
	De Cuba.....	15.254.721,90	553.746,37	14.700.975,53	10.583.421,91	4.117.553,623
Labores en comisión	De Filipinas.....	257.632,65	7.123,46	250.209,19	69.717,93	180.791,26
	De Canarias.....	157.837,50	5.726,25	152.111,25	101.712,71	50.398,54
	De otras procedencias.....	9.347.366,20	218.728,37	9.128.637,82	3.207.066,59	5.921.571,12
Labores procedentes de comisos.....		195.945,61	»	195.945,61	195.945,61	»
SUMAS.....		480.144.047,98	66.424.871,43	413.719.176,55	110.912.683,54	302.806.493,01

OTROS PRODUCTOS

Derechos de importación de tabacos importados para particulares.....	248.394,50	
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	101.341,03	
Valor a precio de compra de envases recompuestos.....		349.735,53
Venta de envases usados.....		170.088,21
Otros ingresos.....		524.394,24
		58.349,11
		1.102.567,09
		303.909.060,10

GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION

Premios de expendición sin los correspondientes a los aumentos de precio.....		12.426.698,94
Indemnizaciones.....		998.342,50
Conducciones.....		6.179.765,89
Alquileres.....		1.181.509,09
Obras de reparación y conservación.....		311.511,38
Resguardo.....		4.060.409,38
Por pérdidas de labores.....		60.517,41
Costo de la recomposición de envases usados.....		55.883,40
Interés del capital invertido sobre 60 millones de pesetas.....		6.668.252,72
Gastos de accidentes del trabajo.....		209.052,35
Seguros contra incendios de edificios.....		144.250,00
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....		523.657,75
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de julio de 1921.....		365.290,91
Amortización del material del Resguardo de la Compañía.....		1.157.189,57
Comisos.....		81.564,42
Gastos del cultivo del tabaco.....		2.847.799,96
Varios gastos.....		2.778.094,96
SUMAN LOS GASTOS GENERALES.....		40.052.790,63

LIQUIDACION

IMPORTAN los productos, según demostración anterior.....		303.909.060,10
A DEDUCIR: Por gastos generales de administración.....		40.052.790,63
PRODUCTO LÍQUIDO sin los recargos a los efectos de la determinación de las comisiones de la Compañía.....		263.856.269,47
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre 150.000 pesetas.....	4.500.000,00	
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 113.856.269,47.....	4.553.250,78	9.050.250,78
Por el 64 por 100 de pesetas 6.481.458,68 de personal y material de la Compañía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1934.....	4.148.133,56	
Por importe del personal y material de la Representación del Estado.....	668.540,19	4.816.673,75
DIFERENCIA PARA EL TESORO.....		249.985.344,94

Más beneficios para el Tesoro

Por importe de los recargos sobre las ventas de labores en 1934.....		66.424.871,43
A deducir:		
Por el 3 por 100 de premio de expendición sobre pesetas 66.395.057,13 imputable a los recargos.....	1.991.851,71	
Por el 8 por 100 de premio de expendición sobre pesetas 29.814,30, imputable a los recargos.....	1.788,86	1.993.640,57
Menos: diferencia de precio en faltas reintegradas.....		207,40
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....		314.416.783,20

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Subdirector Jefe de Contabilidad.—C. Calvo Rodero.—V.º B.º.—El Director Gerente.—Luis de Albacete.—El Representante del Estado.—Daniel de López.—Por Orden ministerial de 1.º de agosto de 1937 se aprueba la presente liquidación.—Madrid, 31 de Agosto de 1937.—El Director General del Timbre y Monopolios.—A. Fernández Noguera.

Compañía Arrendataria de Tabacos

LIQUIDACION DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO, EN CUANTO A LO RECAUDADO POR LA COMPAÑIA, EN EL EJERCICIO DE 1934

INGRESOS

Por venta de efectos

		Pesetas
Timbres de Comunicaciones	Timbres de Correos.....	90.203.906,19
	Timbres de Telégrafos.....	21.265.840,70
	Tarjetas Postales.....	1.507.638,60
	Tarjetas de la Unión Postal.....	6.102,50
	Papel Timbrado Común.....	13.907.742,45
Los demás efectos	Papel Timbrado Judicial.....	1.963.676,50
	Pagarés de bienes desamortizados.....	423,00
	Pagarés a la orden.....	419.874,00
	Contratos de Inquilinato.....	1.547.677,70
	Contratos de arrendamiento y similares de fincas rústicas.....	14.121,10
	Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común.....	25.849.729,10
	Timbres móviles para talonarios de facturas y recibos.....	6.050.822,20
	Timbres especiales móviles.....	23.656.049,35
	Papel de pagos al Estado.....	22.284.624,45
	Letras de cambio.....	30.100.416,60
	Licencias.....	4.488.191,50
	Documentos para acreditar la posesion o tenencia de armas.....	628.537,50
	Documentos para acreditar la posesión propiedad del ganado.....	435.773,87
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	11.100.175,85
	Timbres móviles para cheques de plaza a plaza.....	233.223,25
	Papel de multas provinciales.....	33.967,19
	Documentos de Bolsa.....	824.257,25
		256.522.770,65

POR INGRESOS EN EFECTIVO

Por reintegro de canje de efectos inútiles.....	84.408,50	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero.....	1.038.216,05	1.122.624,55
TOTAL.....		257.645.395,20

A los efectos de la determinación del importe de las comisiones de la Compañía se deduce de pesetas 257.645.395,20, recaudadas en el ejercicio de 1934, el 15 por 100, según se previene en la O. M. de 23 de septiembre de 1932. 33.646.809,28

DEVOLUCIONES Y GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION

Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....	692.334,44	
Premios de expendición.....	3.455.186,32	
Indemnizaciones en Canarias.....	5.090,00	
Conducciones.....	758.887,19	
Varios gastos.....	42.045,75	4.953.543,70
Resto o diferencia a los efectos de las comisiones de la Compañía en 1934.....		214.045.042,22

COMISION PARA LA COMPANIA

125.000,00 pesetas, por el 0,75 por 100 sobre pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1934.		
642.450,42 pesetas, por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 64.045.042,22 de recaudación líquida en el ejercicio de 1934.		
158.098,58 pesetas, por diferencia de comisión que corresponde percibir a la Compañía con arreglo a la O. N. de 23 de septiembre de 1932.		
1.923.549,00		1.923.549,00

ABONOS A LA COMPANIA

Por el 64 por 100 de pesetas 3.137.522,15 de personal y material de la Compañía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1934.....	2.008.014,18	
Por importe de personal y material de la Representación del Estado.....	548.191,18	2.556.205,36
DIFERENCIA PARA EL TESORO.....		209.565.287,86
Más beneficio para el Tesoro por el mencionado 15 por 100.....		38.646.809,28
PRODUCTO LIQUIDO PARA EL TESORO.....		248.212.097,14

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Subdirector Jefe de la Contabilidad.—O. Calvo Roderó.—V.º B.º.—El Director Gerente.—Luis de Albacete.—El Representante del Estado.—Daniel de López.—Por Orden ministerial de 1.º de agosto de 1937 se aprueba la procedente liquidación.—Madrid, 31 de Agosto de 1937.—El Director general del Timbre y Monopolios.—A. Fernández Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 4 de Mayo de 1937, del Consejo Obrero de la Fundición y Talleres de Construcciones Metálicas establecidos en Ubeda, de Joaquín Palacín Almuzara, y que hoy funciona con la denominación de «Colectividad Obrera Metalúrgica (Sucesores de Palacín)»,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención provisional de la Fundición y Talleres de Construcciones Metálicas, denominados actualmente «Colectividad Obrera Metalúrgica (Sucesores de Palacín)», establecida en la avenida de la República, número 6, de la ciudad de Ubeda, provincia de Jaén; intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del presente año.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida la Editorial Espasa-Calpe, S. A., establecida en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 26, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención provisional de las Industrias de fecha 14 de Agosto de 1936;

Vista la instancia de fecha 15 de Mayo último, de don Fernando Cano Gómez, como Apoderado de dicha empresa, solicitando se mantenga la intervención del Estado en la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención provisional de la Editorial Espasa-Calpe, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 26, con todos sus talleres, oficinas y despachos, ampliándola a su Delegación de Barcelona, situada en la calle de la Diputación, número 251, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades de la próxima campaña de exportación naranjera,

Este Ministerio ha resuelto que todas las existencias actuales de papeles sedas y manifas, y las que en lo sucesivo produzca la industria, se pongan a la inmediata disposición de la Dirección general de Industria, quedando rigurosamente prohibido el comercio y circulación de dichas calidades fuera de la intervención del mencionado organismo, el cual abonará los precios que se estipulen para cada suministro.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Al aprobar, por Orden ministerial de 17 y 27 de Agosto último, las normas de intervención de establecimientos comerciales y minero-metalúrgicos, se recogieron algunas enseñanzas de la práctica de este nuevo servicio de intervenciones estatales, aclarando y modificando determinados preceptos que no quedaron suficientemente definidos en la Orden de 2 de Marzo dictada en aplicación del Decreto de 23 de Febrero del corriente año.

Siendo tan notoria la necesidad de que en todo lo sustantivo y común no existan discrepancias doctrinales ni de procedimiento al aplicar a los establecimientos industriales, a los comerciales y a los mineros el Decreto de 23 de Febrero de 1937, como la conveniencia de perfeccionar en lo posible el mecanismo oficial de las intervenciones, regulando adecuadamente modalidades que, por tener un cierto carácter de generalidad, no deben dejarse al criterio personal de los Delegados Interventores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los párrafos tercero y cuarto de la norma primera contenida en la Orden de 2 de Marzo último, que fija las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado, serán sustituidos por los siguientes:

«Ante la intervención del Estado, cesarán automáticamente todas las situaciones de hecho que en la industria

preexistiesen, sin perjuicio de las resoluciones que procedan a consecuencia de los informes que sobre dichas situaciones emitan los organismos oficiales a los trabajadores de la propia industria que hubiesen realizado actos de intervención o incautación.

Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la industria intervenida por el Estado y que no pueda ser evitado o corregido por el Interventor Delegado, lo pondrá éste en conocimiento de la autoridad competente para la resolución que proceda.

El apartado a) de la norma undécima se entenderá redactado en la siguiente forma:

«En posesión de la credencial y Orden, se personará en el local correspondiente, requiriendo la presencia del propietario, empresario o apoderado representante de la industria, bastantando en este caso sus poderes, a los que comunicará el acuerdo y alcance de la resolución ministerial.

Si la personalidad del propietario o del apoderado legal fuera bastante, se levantará el acta de intervención, y desde aquel momento llevarán la marcha administrativa y la firma de la empresa el propietario o su apoderado, conjuntamente con el Delegado Interventor y un miembro del Comité de Control.

Si la personalidad del propietario o poderes legales de su representante no fueran bastantes, a juicio del Interventor, se hará constar en el acta de intervención, y, en estos casos, hasta tanto se resuelva lo procedente por la Dirección general de Industria, llevarán la firma de la empresa, conjuntamente, el representante de la misma, el Interventor Delegado y el Presidente del Comité de Control Obrero.

Si en el acto de la intervención no compareciese el propietario o su representante legal por cualquier circunstancia, se procederá a extender el acta de intervención, que firmarán, con el Interventor, dos elementos del personal de la empresa y el técnico de mayor categoría de la misma, haciéndose constar este hecho y constituyéndose, como en todos los casos, el Comité de Control Obrero, el cual ejercerá transitoriamente las funciones de gestión y llevará desde aquel momento, conjuntamente con el Interventor, la marcha administrativa y técnica de la empresa, hasta tanto resuelva el caso la Dirección general de Industria».

Al apartado c) de la misma norma undécima se le añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando, por acuerdo de la Dirección general, las intervenciones sean ejecutadas por las Delegaciones de Indus-

tria, serán éstas las que requerirán de la Delegación de Hacienda de la provincia la designación de un técnico contable, en los casos en que esta colaboración se considere precisa».

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Carlos Mosquera ha redactado un proyecto de obras de reparación y protección del edificio que ocupa, en la calle de Valverde, número 22, la extinguida Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que el presupuesto de las mencionadas obras asciende a la cantidad total de 10.916'05 pesetas, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra proyectada, 9.829 pesetas; por los honorarios del Arquitecto, 835'53 pesetas, y por los del Aparejador, 250'65 pesetas;

Resultando que, remitido a informe del Arquitecto de este Ministerio don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste manifiesta que está bien redactado y propone su aprobación;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio sito en la calle Valverde, número 22, de Madrid, donde se halla instalada la extinguida Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la indicada suma de pesetas 10.916'03 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto

primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Agosto último, GACETA del 7, se creó, dependiente de este Ministerio, una Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas y anejas, con las funciones, facultades y servicios que en aquella disposición superior se especifican.

En desarrollo de la función creada, es preciso se dicten aquellas normas fundamentales a que en principio ha de ajustarse el trabajo a realizar, acoplando la diversidad y complejidad de las materias en forma que puedan los servicios encomendados a la Inspección rendir los frutos que, tanto para la economía como para la administración general del Estado, presidieron el criterio que aconsejó su creación.

En su virtud y a los fines expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En aplicación de los artículos primero y segundo del Decreto del 6 de Agosto de 1937, corresponderá, en función privativa, a la Inspección de Industrias Químico-farmacéuticas y anejas, cuanto se relaciona con la Farmacia, fabricación de los productos relacionados en aquellas disposiciones y regulación del comercio de los mismos y especialidades farmacológicas, dentro de las normas contenidas en el Decreto y de las que se consignan en esta disposición.

Segundo. Para desarrollar las funciones diversas que le están encomendadas, la Inspección general contará con las siguientes Jefaturas de Servicio: Estadística, Suministros, Producción y Restricción de estupefacientes.

Corresponde a la Inspección general: El registro, que funcionará independiente, con el carácter de anejo, al general de este Ministerio; de la entrada y salida de cuantos documentos correspondan a la misma; la resolución, por firma del Inspector general o delegada, de todos los asuntos de trámite ordinario y de aquellos

que no constituyan resolución administrativa expresamente reservadas al Ministro, Subsecretario o Secretario general por las disposiciones vigentes; propuestas sobre el personal técnico o administrativo relacionado con la Inspección, por sus funciones; fijación de los precios de venta a mayoristas, farmacéuticos y público de todos los productos comprendidos en la disposición de 6 de Agosto, así como fijar igualmente las garantías de los beneficios autorizados por las disposiciones vigentes, y dictar las medidas conducentes a evitar tráfico ilícitos y comercios abusivos. Revisar el funcionamiento y proponer el régimen futuro de las Comisiones de Incautación y Control de Farmacia y Laboratorio, la superior inspección de los Laboratorios y de los centros distribuidores de productos farmacológicos, estudiar y proponer una nueva estructuración de los servicios farmacéuticos y, en general, cuanto se relaciona con la legislación vigente de Farmacia, para aplicación de la cual recabará, según su materia, la intervención de la Jefatura correspondiente.

La Inspección general será el organismo responsable y director de todos los servicios, estableciendo en sí el nexo de relación administrativa entre las Jefaturas que la integran, para la debida coordinación y unificación de los distintos trabajos. Las disposiciones y resoluciones de la Jefatura serán disposiciones y resoluciones de la Inspección general.

Corresponde a la Sección de Estadística establecer un registro de todos los laboratorios e industrias destinadas a la fabricación o elaboración de los productos, subproductos, manufacturas y aparatos relacionados en el artículo segundo del Decreto; llevar un índice de las farmacias establecidas en el territorio nacional y recopilar cuantos datos tengan relación con su funcionamiento; determinar, de acuerdo con aquellos que para la labor común se faciliten las Secciones entre sí, las necesidades de productos y medicamentos; las existencias y producción de los mismos, y de las elaboraciones farmacéuticas diversas, así como relacionar las de materias primas precisas para aquéllos; llevar a cabo una recopilación de los inventarios de materiales y de los inventarios de materiales y utillajes de producción, con expresión, no sólo de la cantidad, sino de la calidad de los mismos.

Corresponde a la Sección de Suministros la adquisición de los productos, materias primas y especiali-

dades que precisen las atenciones sanitarias de todos los centros oficiales de la República y de las generales, en orden civil y militar, que lo requieran, satisfaciendo el importe de las mismas con cargo a los fondos que para estos servicios se consignen en Presupuesto y percibiendo el de los suministros conforme al actual desarrollo de este Servicio; verificar los suministros de centros oficiales, y, en su caso, a entidades particulares, conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten, y el establecimiento y conservación del almacén o almacenes de productos farmacológicos precisos para asegurar en todo momento esta importante función.

Corresponde a la Sección de Producción la recopilación de datos acerca de las existencias en el mercado leal y lugares de producción; el registro de las especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas, revisando las existentes y proponiendo la eliminación de las que en su día, y previo el asesoramiento médicos y veterinarios, se estimen innecesarias; el cultivo de las plantas medicinales; productos dietéticos, así como de cuantos artículos puedan considerarse anejos de los químico-farmacéuticos, con razón de su destino; el estudio urgente de las necesidades de materias primas y medicamentos, así como de las posibilidades de obtención de las mismas en el territorio leal; incrementar la producción nacional, no sólo para atender las necesidades internas, sino para lograr intensificar las exportaciones de la farmacéutica española, llevando esta rama de la ciencia y de la industria nacional a los mercados extranjeros.

Corresponde a la Restricción de Estupefacientes, como organismo integrante de la Inspección general, dentro del carácter internacional y de independencia propios de la misma y de su función, el desarrollo de su misión propia, conforme a las Leyes del Estado y Convenios vigentes, o a los que en lo sucesivo España se adhiera sobre esta materia.

Esta distribución inicial de materias de trabajo podrá ser modificada a propuesta del Inspector general, conforme las necesidades del servicio lo aconsejen y requieran.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Llamados a filas los reemplazos de 1930 al 38, ambos inclusive, es obligación de este Ministerio velar por que todos los funcionarios comprendidos en la edad correspondiente, sin desmayos en el alto honor que representa servir a la República en las filas del Ejército popular se sometan a dicha disciplina, y en atención a esa obligación y para su mejor cumplimiento,

Vengo en disponer:

a) Desde la publicación de esta Orden, todos los Directores de los centros dependientes de este Ministerio, tanto docentes como administrativos, darán de baja en nómina a todos los Profesores, funcionarios administrativos y subalternos de su dependencia, comprendidos en los reemplazos movilizados por el Ministerio de Defensa Nacional, hasta tanto demuestren documentalmente que han sido declarados inútiles en la nueva revisión a que tienen que haberse sometido, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) En el plazo, que en ningún caso podrá exceder de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, los responsables de los servicios aju- didos en el apartado anterior comunicarán la situación militar de todo el personal de sus respectivos centros. En caso de que hubiese Profesores, funcionarios administrativos y subalternos que no se hubiesen incorporado a filas, debiendo haberlo hecho, los Jefes de los centros, además de dar cuenta a este Ministerio, para que se proceda a declarar la cesantía fulminante de las personas que se encuentren en tal caso, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

c) Los Directores de los centros, tanto docentes como administrativos, son directa y personalmente responsables del más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la funcionaria del Cuerpo

Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Buj Luna, adscrita a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes,

He dispuesto declarar cesantes a los temporeros de este Ministerio que a continuación se enumeran, con destino en dependencias de este departamento situadas en zona rebelde y cuyo paradero se ignora, sin perjuicio de la justificación que, respecto de su conducta y adhesión al régimen, puedan prestar en su día, con arreglo a las disposiciones que se dicten para esta materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Temporeros:

Don Felipe Abril.—Jefatura de Obras públicas de Valencia.

Don Policarpo Abril.—Idem ídem.

Don Jerónimo Acosta, Martín.—Idem ídem de Salamanca.

Don Julio Alburquerque Gavilán.—Idem ídem de Avila.

Don Lorenzo Alonso Alonso.—Idem ídem de León.

Don Manuel Alonso Martínez.—Idem ídem de Burgos.

Don Luis Alvarez.—Idem ídem de Valencia.

Don Demetrio Alvarez Ortega.—Idem ídem de Burgos.

Don Sergio Emilio Andrés Jiménez.—Idem ídem de Salamanca.

Don Julio Anoro Castells.—Idem ídem de Huesca.

Don Eustaquio Arias Caro.—Idem ídem de Cáceres.

Don Francisco Avellanas Cortés.—Idem ídem de Huesca.

- Don Francisco Bajen Baile.—Idem idem.
- Don Julián Barra Plano.—Idem idem de Cáceres.
- Don Ramón Basurto Urbietta.—Idem idem de Guipúzcoa y Navarra.
- Don Ramón Beloso.—Idem idem de Pontevedra.
- Don José Otero Beloso.—Idem id.
- Don Alicia Bermejo Benito.—Idem idem de Logroño.
- Don Pablo Betés Lafuente.—Idem idem de Huesca.
- Don Andrés Biarge Anoro.—Idem idem.
- Don Nicolás Caldera Luceño.—Idem idem de Cáceres.
- Don Paulino Camino Monedero.—Idem idem de Valladolid.
- Don Tomás Causapé Pérez.—Idem idem de Zaragoza.
- Don Vicente Cea.—Idem idem de Palencia.
- Don Manuel Cendon Escudero.—Idem idem de Pontevedra.
- Don Eduardo Cid Cid.—Idem idem de Orense.
- Don Raúl Cid Cid.—Idem idem.
- Don Enrique Corona Muriel.—Idem idem de Salamanca.
- Don Arturo Crespo Ceruelo.—Idem idem.
- Don Arturo Díez y Díez.—Idem idem de Valladolid.
- Don Marcelino Domingo García.—Idem idem de Huesca.
- Don Juan Espinosa Galvarro.—Idem idem de Sevilla.
- Don José María Esteban de la Reguera.—Idem idem de Málaga.
- Doña Iluminada Faci Bayod.—Idem idem de Teruel.
- Don Julián Fernández.—Idem idem de Palencia.
- Don Manuel Fernández Argadejos.—Idem idem de Orense.
- Don Francisco Fernández Castro.—Idem idem de Lugo.
- Don Enrique Fernández Cuervo.—Idem idem de Oviedo.
- Don Rogelio Fernández Fernández.—Idem idem de Orense.
- Don Jenaro Fernández García.—Idem idem de Oviedo.
- Don Manuel Fernández Pérez.—Idem idem de Orense.
- Don José Fernández Pousa.—Idem idem.
- Don Carlos Fernández Salcedo.—Idem idem de Córdoba.
- Don Luis Ferrer Olivera.—Idem idem de Huesca.
- Don Liborio Frías Soto.—Idem idem de Salamanca.
- Don Carlos G. de Villavedon.—Idem idem de Palencia.
- Don Adolfo Gallego Toribio.—Idem idem de Salamanca.
- Don Gonzalo García.—Idem idem de Palencia.
- Don Jesús García del Alamo.—Idem idem de Segovia.
- Don Jesús García Manrique.—Idem idem de Zaragoza.
- Doña Concepción Gava Fernández.—Idem idem de Valladolid.
- Don Generoso Gegúndez Rodríguez.—Idem idem de La Coruña.
- Don José Gómez Alonso.—Idem idem de Sevilla.
- Don Emilio Gómez Civera.—Idem idem de Teruel.
- Don Pablo Gómez López.—Idem idem de Toledo.
- Don Cesáreo Gómez Paradela.—Idem idem de Orense.
- Don Ramón Gómez Ramírez.—Idem idem de Córdoba.
- Don Faustino González.—Idem idem de Palencia.
- Don Luis González Freigedo.—Idem idem de Orense.
- Don Gregorio González García.—Idem idem de León.
- Don Juan González Jiménez.—Idem idem de Avila.
- Don Antonio González Nanin.—Idem idem de Orense.
- Don Joaquín González Sobral.—Idem idem de Pontevedra.
- Don Mariano Gracia Ara.—Idem idem de Zaragoza.
- Don Manuel Granda Muñiz.—Idem idem de Santa Cruz de Tenerife.
- Don Arnando Guillén Izquierdo.—Idem idem de Zaragoza.
- Don Tomás Hernanz Albusua.—Idem idem de Segovia.
- Doña Orosia Hernández Sánchez.—Idem idem de Zamora.
- Don José Hernández Toledo.—Idem idem de Las Palmas.
- Don Silvano Hinojal Monedero.—Idem idem de Burgos.
- Don Eustaquio Iglesias Martínez.—Idem idem de Lugo.
- Don Alberto Iglesias Ventura.—Idem idem de Baleares.
- Don Angel Iturrizaga Cerdeiro.—Idem idem de Logroño.
- Don Eduardo Izquierdo Olavarrieta.—Idem idem de Orense.
- Don Luis Krauel Bibwel.—Idem idem de Málaga.
- Don Tomás Lapresa Mojina.—Idem idem de Granada.
- Don Fernando Lasiosa Latorre.—Idem idem de Huesca.
- Don Nicanor Lorenzo Bouzas.—Idem idem de Zamora.
- Don Miguel Marín Maza.—Idem idem de Huesca.
- Don Luis Martín Hualde.—Idem idem de Guipúzcoa y Navarra.
- Don Andrés Martín Nieto.—Jefatura de Obras públicas de Salamanca.
- Don José Martínez Rico.—Idem idem de Orense.
- Don Luciano Martínez Rico.—Idem idem.
- Don Secundino Martínez Rico.—Idem idem.
- Don José Martorell Ordinas.—Idem idem de Baleares.
- Don Alfonso Méndez.—Idem idem de Palencia.
- Don Camilo Méndez González.—Idem idem de Orense.
- Don Serafín Mendi Fuentes.—Idem idem de Lugo.
- Don Arturo Mestres Navas.—Idem idem de Santa Cruz de Tenerife.
- Don José Moledo.—Idem idem de Pontevedra.
- Don Antonio Morales Hernández.—Idem idem.
- Don Manuel Moreno Sánchez.—Idem idem de Sevilla.
- Don Félix de los Mozos.—Idem idem de Palencia.
- Don Manuel Muñoz Márquez.—Idem idem de Badajoz.
- Don Alberto Ojeda García.—Idem idem de Segovia.
- Don Manuel Ortiz Benítez.—Idem idem de Badajoz.
- Don José Otero García.—Idem idem de Lugo.
- Don Alejandro Paniagua.—Idem idem de León.
- Don José María Parga Seoane.—Idem idem de La Coruña.
- Don Francisco Peiró Sánchez.—Idem idem de Granada.
- Don Gregorio Peláez Cuadrado.—Idem idem de Zamora.
- Don Pascual Pérez Mancilla.—Idem idem de Málaga.
- Don Juan Pérez Trinidad.—Idem idem de Las Palmas.
- Don Domingo Pinacho.—Idem idem de Palencia.
- Don Francisco Pont Caldero.—Idem idem de Huesca.
- Doña María Dolores Pont Millán.—Idem idem.
- Don Miguel Prieto.—Idem idem de Palencia.
- Don Alfonso Puche Amenteros.—Idem idem de Segovia.
- Don Vicente Redondo González.—Idem idem de Sevilla.
- Don Joaquín Reyes Ferrer.—Idem idem de Huesca.
- Don Antonio Rincón.—Idem idem de Palencia.
- Don Alfredo del Río Bernárdez.—Idem idem de Orense.
- Don Hilario Rodríguez.—Idem idem de Palencia.
- Don Quirino Rodríguez.—Idem id.
- Don Virgilio Rodríguez.—Idem idem de Valladolid.

Don Antonio Rodríguez Ramón.—
Idem ídem de Zamora.

Don Facundo Ruiz.—Idem ídem de
Palencia.

Don Florencio Ruiz.—Idem ídem.

Don Manuel Sáez Serrano.—Idem
ídeme de Teruel.

Don Zacarías Sánchez Bargueño.—
Idem ídem de Toledo.

Don Pablo Donato Sánchez Gon-
zález.—Idem ídem de Avila.

Don Celestino Sánchez Herrero.—
Idem ídem de Córdoba.

Don José Santana Perera.—Idem
ídeme de Badajoz.

Don Valentín Santos Vilaboa.—
Idem ídem de Lugo.

Don Teófilo Saura Villanueva.—
Idem ídem de Teruel.

Don Fernando Serrano Navas.—
Idem ídem de Segovia.

Don Juan Sillero Ramírez.—Idem
ídeme de Granada.

Don Eulogio Tamayo.—Idem ídem
de Palencia.

Don José Tamayo.—Idem ídem.

Don Nicolás Toledo Gómez.—Idem
ídeme de Segovia.

Don Mariano Valverde Estebanz.—
Idem ídem de Segovia.

Don Valentín Vázquez Basallo.—
Idem ídem de Orense.

Don Marcial Vázquez Gómez.—
Idem ídem.

Don Joaquín Velasco Martín.—
Idem ídem de Salamanca.

Don Mateo Vélez González.—Idem
ídeme de Burgos.

Don Manuel Veloso Calvo.—Idem
ídeme de Lugo.

Don Manuel Vergara Manzanedo.—
Idem ídem de Santander.

Don Mariano Vidal Balaguer.—
Idem ídem de Huesca.

Don Acisclo Villanueva Ortega.—
Idem ídem de Córdoba.

Don Fortunato Zabalo Carrillo.—
Idem ídem de Logroño.

Don José Zamorano.—Idem ídem de
Palencia.

Don Baldomero Zapico Robres.—
Idem ídem de León.

Ilmo. Sr. : Por conveniencia del ser-
vicio y a propuesta de esa Dirección
general,

Este Ministerio ha resuelto que el
Oficial segundo interino del Cuerpo ge-
neral de Servicios Marítimos, don Ma-
riano Font Pontrodona, pase destinado
a la Subdelegación Marítima de Rosas

Valencia, 13 de Septiembre de 1937

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mer-
cante. Jefes de la Sección de Perso-

nal y de la Subsección Económico-
administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr. : Por conveniencia del me-
jor servicio y a propuesta de la Direc-
ción general de Marina mercante,

Este Ministerio se ha servido dispo-
ner que el Mozo de Oficios de dicha
Dirección, don Angel Bellver Cervan-
tes, pase destinado a la Subdelegación
Marítima de Garrucha.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mer-
cante. Jefes de la Sección de Perso-
nal y de la Subsección Económico-
administrativa.

Señores...

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades
conferidas por el Decreto de la Presi-
dencia del Consejo de Ministros de 27
de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con
el apartado d) del artículo tercero de
la citada disposición, ha tenido a bien
decretar la separación definitiva del Au-
xiliar de Delegación de Trabajo don
Arturo Viqueira Ramos, con pérdida
de cuantos derechos pudieran corres-
ponderle.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades
conferidas por el Decreto de la Presi-
dencia del Consejo de Ministros de 27
de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con
lo propuesto en el apartado d) del ar-
tículo tercero de la citada disposición,
ha tenido a bien decretar la separación
definitiva del Auxiliar de Delegación
de Trabajo don Luis Veloso Calvo, con
pérdida de cuantos derechos pudieran
corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones
conferidas por el Decreto de la Presi-
dencia del Consejo de Ministros de 27
de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con
lo prevenido en el apartado d) del ar-
tículo tercero de la citada disposición,
ha tenido a bien decretar la separación
definitiva del Auxiliar de Delegación
de Trabajo don Juan Pou Godori, con
pérdida de cuantos derechos pudieran
corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribucio-
nes conferidas por el Decreto de la Pre-
sidencia del Consejo de Ministros de 27
de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con
lo prevenido en el apartado d) del ar-
tículo tercero de la expresada disposi-
ción, ha tenido a bien decretar la sepa-
ración definitiva del Auxiliar de Dele-
gación de Trabajo don Enrique Mañas
Jiménez, con pérdida de cuantos dere-
chos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades
conferidas por el Decreto de la Presi-
dencia del Consejo de Ministros de 27
de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo
prevenido en el apartado d) del artículo
tercero de la citada disposición, ha te-
nido a bien decretar la separación de-
finitiva del Auxiliar de Delegación de
Trabajo señorita María Eugenia Ca-
ñadas Bueno, con pérdida de cuantos
derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asis-
tencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Delegación de Trabajo don Eduardo Calvo Semprún, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

sidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Francisco de Asís Delgado Tena, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del año último,

Vengo en separar definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos puedan corresponderte por cualquier otro concepto o destino, al Jefe de Administración civil de tercera clase, del Cuerpo Nacional de Estadística, Angel Adolfo Melón y Rufz de Gorderjuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Inspector Auxiliar de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo sea separado definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Pablo Gargantiel López, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase don José Gómez Espina, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Inspector Auxiliar de Trabajo don Jesús López Gómez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Ricardo Caballero Pascual, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible gubernativo la Auxiliar de Delegación doña María de los Angeles Pons Goldoni.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Pre-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado de la Nación en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Luis Alen Rodríguez, de 29 años de edad, hijo de Manuel y de Manuela y de profesión labrador, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.
—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Manuel Nodal, hijo de Rita, de 49 años de edad, soltero, jornalero, ignorándose si deja bienes de fortuna.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.
—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Habiéndose omitido, al publicar el Decreto de este Ministerio de Defensa Nacional fecha 18 del actual e inserto en la GACETA del 19, sobre creación de la Escuela Naval Popular, la inserción del anexo que se cita en el artículo quinto, se efectúa a continuación para general conocimiento.

Anexo al artículo quinto del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 del corriente, publicado en la GACETA número 262, página número 1140.

Cuerpo de Auxiliares navales:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, cinco.
Oficiales primeros, quince.
Oficiales segundos, cincuenta y tres.
Auxiliares, ochenta y seis.

Cuerpo de Auxiliares de Artillería:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, cuatro.
Oficiales primeros, trece.
Oficiales segundo, treinta y tres.
Auxiliares, ochenta y siete.

Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, cuatro.
Oficiales primeros, seis.
Oficiales segundos, veinte.
Auxiliares, ciento diez y siete.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, cuatro.
Oficiales primeros, doce.

Oficiales segundos, cuarenta y dos.
Auxiliares, ciento cinco.

Cuerpo de Auxiliares de Sanidad:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, tres.
Oficiales primeros, cuatro.
Oficiales segundos, diez y ocho.
Auxiliares, noventa.

Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos:
Jefe del Cuerpo, uno.
Jefes, cuatro.
Oficiales primeros, trece.
Oficiales segundos, cincuenta y uno.
Auxiliares, ciento veintiséis.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Reuniendo las condiciones que marcaba el concurso para cubrir plazas de Topógrafos y Delineantes en las Oficinas de Cartografía e Información del Instituto de Carabineros, anunciado en la GACETA DE LA REPUBLICA número 243, de 31 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la admisión en dicho Instituto, con la asimilación al empleo de Sargento, a los concursantes que se relacionan a continuación, los cuales se personarán, el día primero de Octubre próximo, en la Dirección general de Carabineros, Valencia, a tomar posesión de sus destinos y a iniciar el período de un mes de prueba que en el mismo concurso se establece.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 18 de Septiembre de 1937.
—P. D., Trucharte.
Señor...

Relación que se cita:

Don Félix Gómez Velázquez, paisano, domiciliado en Madrid, Villanueva, número 15.

Don José Peral Solá, Carabinero, con destino en la Comisión Liquidadora de los disueltos Centros de Movilización de Carabineros.

Don Ernesto del Castillo Zarzuela, paisano, domiciliado en Madrid, Fuencarral, 116, principal.

Don Fernando Sostoa Esquiroz, Carabinero, destacado en Algameca (Murcia).

Don Luis Sena Granados, Carabinero, de la Comandancia de Madrid.

Don Francisco Die García, paisano, residente en Orihuela (Alicante).

Don Joaquín Chaffer Bonillo, paisano, domiciliado en Valencia, prolongación de la Noguera, número 13.

Don Félix Alias de Castro García, paisano, domiciliado en Madrid, plaza del Marqués de Comillas, número 8.

Don Rafael Moros Civera, paisano, domiciliado en Valencia, Matemático Marzal, número 18.

Don José Forasté Oliver, paisano, domiciliado en Madrid, plaza del Progreso, número 3.

Don Ramón Gil Ajós, Carabinero, recién ingresado, residente en Alacuas (Valencia), calle Mayor, número 56.

Don Fidel Gurrea Calderón, domiciliado en Valencia, plaza de Galán y García Hernández, número 10, paisano.

Don Juan Peris Navarro, paisano, domiciliado en Cuenca, calle de Magdalena S. Fuentes, número 2.

Don Manuel Oliva Prades, paisano, domiciliado en Castellón, calle Allofa, número 20.

Don Francisco Doménech Lorente, paisano, domiciliado en Castellón, calle Dolores Ibarruri, número 18.

Don Alfonso Tomás Belenguer, Cabo de Carabineros de la Tercera Compañía del Batallón número 11.

Don Ramón Astor Botella, paisano, domiciliado en Madrid, Padilla, número 69.

Don Pedro Reig Tomás, paisano, domiciliado en Valencia, Ruiz Zorrilla, letras J S, segundo.

Don Aurelio Ricart Gomis, paisano, domiciliado en Valencia, Espinosa, número 14.

Don José Abad Lloréns, paisano, domiciliado en Valencia, Císcar, número 18.

Don Angel Biosca Narro, paisano, domiciliado en Manuel (Valencia), calle don Juan Moreno, número 18.

Don José Vilá Núñez, Carabinero del 18 Batallón, Cuarta Compañía.

Don Francisco Aldea Moraleda, paisano, domiciliado en Madrid, Canarias, número 23; a reserva de que presente el certificado de nacimiento.

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas.....	75'00	78'00
Franco franceses.....	56'50	57'50
Dollars.....	15'17	15'79
Reichsmarks.....	6'07	6'32
Franco suizos.....	345'90	350'80
Belgas.....	254'05	264'25
Florines.....	8'30	8'64
Escudos.....	—	—
Coronas checoeslovacas.....	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.....	4'54	4'73
Coronas suecas.....	3'85	4'02
Coronas danesas.....	3'33	3'47
Cambios de Clearing		
Lits.....	67'50	68'50
K.....	3'00	3'05